

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1478 DE 2022

(agosto 3)

por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 10, 16, 17 y 34 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 20 del Decreto 1974 de 2013 contenido en el artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Y que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Y que, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así como indica que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República como Conductor del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que la Ley 1523 de 2012, que adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el artículo 33 señaló que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional; y de igual forma en el parágrafo del citado artículo indicó que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: Rehabilitación y reconstrucción, sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el fortalecimiento institucional, entre otras.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, con los insumos provenientes de los tres Comités Nacionales de Gestión del Riesgo y de los consejos territoriales; así como de presentarlo al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su revisión, análisis, sugerencias y posterior aprobación y actualizaciones.

Que el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, señala que le corresponde al Gobierno nacional reglamentar el procedimiento de expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que el mismo será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1974 de 2013, “por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, compilado en el Decreto 1081 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.1.1.3 del Decreto 1081 de 2015, para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se debe observar en todo lo que sea pertinente, los principios generales que

en materia de planeación establecida en la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3° y 4° de la Ley 1523 de 2012.

Que dicho procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estableció la estructura del Plan, sus componentes, y determinó el procedimiento de formulación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, como lo establece el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081 de 2015, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la entidad responsable del seguimiento al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la elaboración de un informe semestral del estado de ejecución del Plan, con base en la información de avance suministrada por cada uno de los comités nacionales, las subdirecciones de gestión del riesgo de desastres y de los consejos territoriales de gestión del riesgo; a partir de un proceso previo de recolección de información, con las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión y conforme a la metodología establecida para tal fin.

Que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015, en lo relativo a la actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció que se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su formulación y adopción.

Que el citado artículo del Decreto 1081 de 2015, en lo relativo a la actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció que las actualizaciones de este instrumento permitirán ajustes y cambios en el componente programático y se realizarán cada cuatro (4) años conforme al plan nacional de desarrollo vigente.

Que en el desarrollo de mesas sectoriales y territoriales, la UNGRD como líder en el proceso de actualización y seguimiento al PNGRD compiló lo discutido con los sectores del orden nacional y los entes territoriales en los espacios de concertación; encontrando que, en particular, los entes territoriales solicitaron que se modificara la periodicidad del seguimiento de semestral a anual, con la finalidad de armonizar el seguimiento a la ejecución presupuestal que se hace al PNGRD con las dinámicas territoriales y nacionales del presupuesto y que de acuerdo con lo estipulado en la ley, se manejan a través de vigencias anuales para garantizar un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos destinados al reporte semestral.

Que el proceso de actualización llevado a cabo surtió las etapas de direccionamiento, consulta, sistematización, análisis y validación, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta de actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptado mediante el Decreto 308 de 2016, la misma fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades del orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización recibió la difusión y publicidad necesarias, en el marco de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

Que el resultado del proceso de actualización fue puesto a consideración por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, quien en sesión extraordinaria realizada el 21 de julio de 2022, aprobó de manera unánime la actualización al Plan.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus actualizaciones deben ser adoptados mediante decreto expedido por el Presidente de la República.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.* Modifíquese el artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.2.2.4.3. “Responsables del seguimiento.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y elaborará un informe anual del estado de ejecución del Plan, a partir de 2023.

Este seguimiento se realizará con base en la información de avance suministrada por cada uno de los comités nacionales, de las subdirecciones de gestión del riesgo de desastres y de los consejos territoriales de gestión del riesgo, a partir de un proceso previo de recolección de información, con las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión y conforme a la metodología que para el efecto se establezca.

El proceso de seguimiento tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los objetivos, de las metas y de la ejecución presupuestal de los diferentes proyectos.

Copia de estos informes serán remitidos al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su respectivo conocimiento y análisis”.

Artículo 2°. *Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* Adóptese la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2030, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo, anexo al presente decreto, y que se encontrará disponible en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del enlace:

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Actualizacion-Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo-de-Desastres.aspx>

Artículo 3°. *Objetivo.* El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “Una Estrategia de Desarrollo”, tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres

en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional.

Sus objetivos estratégicos son:

1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional.
2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible.
3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres.
4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres.
5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

DECRETO NÚMERO 1501 DE 2022

(agosto 3)

por medio del cual se efectúa la designación del Coordinador Nacional de Datos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.24.3.2 del Decreto 1389 de 2022

CONSIDERANDO:

Que en el *VII Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento*, de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incorporado por la Ley 1955 de 2019 se establece que “La Presidencia de la República creará una instancia de coordinación para la transformación digital que cumpla al menos las siguientes características: (1) Deberá estar en un nivel transversal y suprasectorial; (2) las decisiones deberán ser vinculantes, y (3) se generará una hoja de ruta de la transformación digital, que oriente los esfuerzos hacia un mismo objetivo global, considerando las acciones internas más relevantes que deben adelantar las entidades públicas para implementar los estándares tecnológicos que permitan optimizar su gestión, así como en las acciones más relevantes que permitan a las entidades públicas garantizar su rol como generador de soluciones a necesidades y problemáticas públicas. (...) // El DNP definirá la infraestructura de datos (conjunto de recursos compartidos y dinámicos) que habilite la provisión permanente de datos para la gestión pública y para la generación de valor social y económico, para que posteriormente la instancia de coordinación para la transformación digital coordine esfuerzos con las entidades correspondientes para su implementación. (...)”.

Que el artículo 33 A del Decreto 1784 de 2019 adicionado por el artículo 8° del Decreto 1185 de 2021, establece como funciones de la Consejería Presidencial para la Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento, “6. Asesorar al Presidente de la República y al Director del Departamento en la formulación e implementación de la política para la innovación, transformación digital, cuarta revolución industrial, comercio electrónico, seguridad digital y Cyber seguridad, en las entidades de la administración pública. // 7. Coordinar a los actores gubernamentales que intervengan en la implementación de la apropiación tecnológica, el comercio electrónico, la transformación digital y adelantar el seguimiento de las actividades concertadas. // 8. Asesorar en materia de desarrollo del ecosistema digital entre entidades públicas, el sector privado y el Gobierno nacional”.

Que el artículo 2.2.24.3.2, del Decreto 1389 de 2022, “Por el cual se adiciona el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para la gobernanza en la infraestructura de datos y se crea el Modelo de gobernanza de la infraestructura de datos”, establece que el “(...) Presidente de la República designará a la entidad o dependencia responsable de la Coordinación Nacional de datos, la cual liderará los asuntos de la infraestructura de datos en el Gobierno nacional”.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario designar al Consejero Presidencial para la Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento como Coordinador Nacional de Datos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designese al Consejero Presidencial para la Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento, de la Presidencia de la República como Coordinador Nacional de Datos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1462 DE 2022

(agosto 3)

por el cual se designa gobernador ad hoc del departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 2021030495658 del 22 de noviembre de 2021, el doctor Aníbal Gaviria Correa, gobernador del departamento de Antioquia, manifestó ante la Procuraduría Regional de Antioquia su impedimento para atender cualquier requerimiento referente al proceso judicial que cursa en su contra en la Sala Especial de Primera Instancia Corte Suprema de Justicia bajo radicado No. 00403, por los supuestos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación, derivado por hechos relacionados con el Contrato 2005-CO-20-335, su adición No. 1 y otrosí No. 2, invocando la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto del 23 de diciembre de 2021, con número de radicación E-2021- 700200 D-2021-2185626, la procuradora Regional de Antioquia (c) aceptó el impedimento manifestado por el doctor Aníbal Gaviria Correa, para “actuar o atender algún requerimiento que se realice a la gobernación para aportar documentos o comparecer a determinadas diligencias como terceros referente al proceso que se adelanta ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia por el otrosí No. 2 del contrato número 2005-CO-20-335 del 22 de diciembre de 2005, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia y el Consorcio Troncal de la Paz, cuyo objeto fue la “...construcción de un puente sobre el río Nechí para conectar el municipio de El Bagre con la Troncal de la Paz”, encontrando configurado un conflicto de intereses a la luz de los artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y 40 de la Ley 734 de 2002, hoy Ley 1952 de 2019.